



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puebllos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, con fecha 28 de Enero próximo pasado, comunica á este Gobierno, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue: Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de la instancia ele-

vada á este Ministerio por la Diputación provincial de Soria, solicitando que se condonen las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los montes públicos, y teniendo en consideración las calamidades que afligen á los ganaderos de dicha provincia y otras muchas del Reino, por consecuencia de los prolongados rigores de la estación presente, el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Queda perdonado por gracia especial el pago de cuatro quintas partes de las multas impuestas y no realizadas y de las que hayan de imponer las autoridades administrativas con arreglo á Ordenanzas á todos los denunciados hasta la presente fecha por pastoreo abusivo de sus ganados en montes públicos, debiendo exigirse y hacerse efectiva la parte restante y el resarcimiento de daños.

2.^a Esta gracia no es un modo alguno aplicable á responsabilidades impuestas ó contraídas por cualquiera otra clase de detentación en montes públicos que no sea la expresamente determinada de pastoreo abusivo. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Grato es para mí dar á conocer todas las disposiciones del Gobierno de S. M. que redun-

dan en beneficio de los que como los que son objeto de esta circular, las mas veces la necesidad y no el ánimo de causar daño ni faltar á los preceptos legales, les hace incurrir en responsabilidad; convenido de ello, he dispuesto hacerla pública por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones y habitantes de esta provincia, previniéndoles, que en gracia á la que hoy se les dispensa procurarán en lo sucesivo no infringir las disposiciones vigentes, establecidas en las Ordenanzas de Montes, evitándose tener que aplicar las penas que ellas determinan.

Segovia 18 de Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

Existiendo en el depósito de la Comunidad de Coca tres carros de leña, tasados en 15 pesetas, y estando anunciada para el dia 28 del actual la subasta de 150 piezas de madera, se hace saber por medio de este anuncio que los referidos tres carros de leña están incluidos en la misma subasta de las 150 piezas de madera, tasados en las 15 pesetas.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Segovia 19 de Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Siro Mariano Gonzalez, en representación de D. Benito Fernandez de Córdoba, contra una providencia de V. S. en que se impuso á este la obligación de pagar en el pueblo de Turégano el arbitrio establecido sobre puestos de feria, la Sección de Gobernación de aquel alto cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre próximo pasado, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Siro Mariano Gonzalez, en nombre de D. Benito Fernandez de Córdoba, contra cierta providencia del Gobernador de Segovia, relativa al pago del arbitrio sobre puestos de feria de Turégano.

Resulta que para cubrir atenciones del presupuesto durante el ejercicio económico de 1877-78 se estableció en dicho pueblo el expresado arbitrio, exceptuándose del pago de derechos á los vecinos de Caballar y á los de Turégano.

El Alcalde exigió el arbitrio á D. Benito Fernandez de Córdoba por las reses que habia presentado en la feria, fundándose en que no era vecino de ninguno de los dos pue-

blos exceptuados, ni contribuía á levantar las cargas municipales que por tal concepto pudieran corresponderle.

D. Siro Mariano Gonzalez, que se dice apoderado de D. Benito Fernandez de Córdoba, se alzó de tal providencia ante el Gobernador de la provincia, que remitió la instancia al Ayuntamiento.

Esta Corporacion estimó por mayoría justa la providencia del Alcalde, por considerar que siendo Fernandez de Córdoba vecino de Madrid no podia serlo á la vez de Turégano:

El Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, confirmó la providencia apelada, fundándose en que las circunstancias que caracterizan la vecindad son la residencia habitual en un Municipio y la inscripcion en el padron correspondiente; y no hallándose inscrito en el de Turégano D. Benito Fernandez de Córdoba, ni residiendo tampoco habitualmente en dicha villa, no estaba exento del arbitrio.

Al elevar el interesado el recurso de alzada ante V. E. alega que, aun cuando es vecino de Madrid, tiene casa abierta y cultiva por sí fincas de su propiedad en Turégano, por lo cual debe ser considerado como vecino de dicho pueblo, y que desde tiempo inmemorial ha presentado ganado en la feria, sin que se le hubiera exigido hasta ahora el pago del arbitrio.

En Real orden de 30 de Noviembre de 1876, inserta en la Gaceta de Madrid de 11 de Enero del año siguiente, se declara, de conformidad con varios dictámenes emitidos por esta Seccion, que los propietarios forasteros tienen la consideracion de vecinos en cuanto se refiere á la Administracion económica municipal.

Sentada tal doctrina, y probado en el expediente por certificacion de la Administracion económica que D. Benito Fernandez de Córdoba figura en el amillaramiento de la villa de Turégano con fincas rústicas que labra por sí de su propiedad y de la de D. Domingo Olalla, y con dos casas de labor tambien de su propiedad, una de las que tiene arrendada, fácil es comprender que dicho interesado es, en virtud de lo dispuesto en el art. 138 de la ley Municipal, uno de los propietarios forasteros que segun el artículo 27 tienen consideracion de vecinos.

Aparte de este fundamento legal, que la Seccion juzga suficiente para demostrar que teniendo D. Benito Fernandez de Córdoba la consideracion de vecino de Turégano no ha debido exigírsele el pago del arbitrio de feria, existe la razon de equidad que aconseja que, cultivando el interesado su riqueza en Turégano por medio de apoderado ó administrador, y contribuyendo por tal riqueza en la forma que las leyes prescriben, no es equitativo que al darla salida en el mercado se la grave con un arbitrio, haciéndola de desigual condicion respecto de la de los demas productores del término, siendo así que todos deben contribuir igualmente y en proporcion de sus respectivos haberes

Opina, por tanto, la Seccion que

se debe dejar sin efecto la providencia apelada.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra un expediente relativo á la revocacion ó aplazamiento de la Real orden de 4 de Marzo de 1878 sobre ingreso de los individuos del cuerpo de Telégrafos en las filas del Ejército, han emitido sobre el asunto el siguiente dictamen, que aquel Ministerio trasladó á este de la Gobernacion con fecha 3 de Mayo último:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por las 24 instancias de igual número de individuos solicitando la revocacion ó aplazamiento de la Real orden de 4 de Marzo de 1878, referente al ingreso en el Ejército de los individuos del cuerpo de Telégrafos que son declarados soldados, dichas Secciones han emitido en el asunto el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 29 de Marzo del año próximo pasado se remite á informe de estas Secciones el expediente referente á la conveniencia de que ingresen en el Ejército los individuos del cuerpo de Telégrafos.

De su examen resulta que por el Ministerio de la Gobernacion se han remitido al de la Guerra 24 instancias de igual número de individuos del citado cuerpo que solicitan no les sea aplicable la Real orden de 4 de Marzo del año último, que dispone ingresen desde luego en caja los mozos que al ser declarados soldados se encuentran sirviendo en el cuerpo, ya perteneciendo á su escala, ya en clase de aspirantes, significándose la conveniencia de que se revoque la Real orden mencionada por lo que pueda afectar al servicio, ó por lo menos que se aplaque su aplicacion hasta el llamamiento de 1879.

Vistas las leyes de 30 de Enero de 1856 y 10 del mismo mes de 1877:

Vistas las Reales ordenes de 27 de Agosto de 1874, 4 del mismo mes de 1875 y la de 4 de Marzo de 1878:

Considerando que la primera Real orden citada no alteró la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 al disponer que para la reserva extraordinaria de 125,000 hombres continúasen prestando los Oficiales de seccion y estacion y los aspirantes del cuerpo de Telégrafos sus servicios en él, entendiéndose que cubrian plaza por el cupo de sus respectivos pueblos, puesto que dicha disposicion no sólo se referia á aquella reserva de carácter especial:

Considerando que la Real orden de 4 de Agosto de 1875, en la que los recurrentes fundan su derecho, establece que pueden ser llamados si lo exigiesen las necesidades del servicio, lo cual implica que sólo el Ministerio de la Guerra es el único competente para precisar la época;

Considerando por otra parte, que haciendo ingresar en el Ejército un crecido número de empleados del ramo de Telégrafos se podria causar una perturbacion al Estado, desatendiendo un servicio tan importante;

Las Secciones son de dictamen que

seria conveniente que, previo acuerdo del Ministerio del digno cargo de V. E. y el de Gobernacion, se dejase sin efecto sólo para el reemplazo de 1878 la Real orden de 4 de Marzo del mismo año.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y disponer que en lo sucesivo tenga cumplido efecto la citada Real orden de 4 de Marzo de 1878, circulada por el Ministerio de mi cargo en 5 del mismo mes, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Enero de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuacion se expresan:

	PTAS. CS.
Racion de pan 0,70 kilogramos	29
Racion de cebada 3,93 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6,9375 litros	99
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos	24
Litro de aceite	1,24
Kilogramo de carbon	10
Kilogramo de leña	05

Segovia 18 de Febrero de 1880.—El Vice-presidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—El Comisario de Guerra, Antonio G. Ortigüela.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 9 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. D. Serapio del Rio, Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales y demas que se hallaban en la Capital fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Obras provinciales.—Capital.—La Corporacion acordó nombrar Director de carreteras provinciales á D. Julian Ramirez Useros.

Beneficencia provincial.—Fuentepiñel.—Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á instancia de Raimundo Valver, en pretension de ingreso en el Manicomio de Valladolid de su hija Alfonsa, se acordó pedir varios datos que son necesarios en el mismo.

Prádena.—Solicitado por Hilarion San José, prohijar á la expósita Florentina de San Vicibriano, se acordó pedir informe al Alcalde acerca del recurrente

Beneficencia particular.—Capital.—En expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador referente á la obra pía del Comendador D. Gomez Velazquez, se acordó manifestarle que por

falta de antecedentes no es posible emitir el informe pedido.

Asuntos de la competencia de la Comision provincial.—Suministros.—Cilleruelo de San Mamés.—En vista de queja del Alcalde de dicho pueblo, se acordó prevenir al de Onrubia que para el cobro de los recibos de suministros se ajuste á lo que preceptua la circular de la Direccion general de contribuciones de 3 de Julio de 1857.

Montes.—Espinar.—En expediente de subasta de 569 piezas de madera, se acordó manifestar al Sr. Gobernador procede adjudicar el remate al mas beneficioso licitador D. Gumersindo Rodriguez.

Colonia agrícola.—Idam.—En expediente instruido á instancia de D. Lucas Gomez y Venancio Martin, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento por el que se les impone una cuota por cada res que introducen en unas cercas de propios, se acordó manifestarle que como dueños de un caserío rural tienen derecho al aprovechamiento de los pastos comunales pero con las mismas condiciones que á los demás vecinos.

Reemplazos.—Mata de Cuellar.—En vista de reclamacion de Facundo Estéban y Victor Sancho, se acordó prevenir al Ayuntamiento celebre un sorteo supletorio é incluya en él al mozo Gabriel Arévalo Alonso.

Valtiendas.—Consultado por el Alcalde si debe incluir en el sorteo al mozo huérfano Tomás Fuentes, se acordó manifestarle que si el referido mozo cuenta la edad de 20 años en Diciembre próximo debe ser sorteado.

Sebulcor.—En vista de consulta del Alcalde, se acordó contestarle que el mozo Cándido Gonzalez Martin, declarado inútil en 1878 no está sugeto á revision.

Carbonero el Mayor.—Igualmente se acordó contestar lo procedente al Alcalde de dicho pueblo respecto á los casos de exenciones que han de revisarse en el año actual.

Castro de Fuentidueña.—En vista de lo que resulta del expediente instruido con motivo de la exclusion del alistamiento de dicho pueblo, del mozo Ruperto Vallejo, se acordó prevenir al Alcalde verifique el sorteo supletorio que previene la Ley y remita el expediente de competencia expresando las razones que tenga para considerar no corresponde á su pueblo y si al de la Losa.

Aillon.—Manifestado por el Señor Vice-presidente de la Comision provincial de Guadalajara haber ingresado en aquella Caja el mozo Meliton Lopez Gadea, sugeto al reemplazo de 1879 y declarado prófugo, se acordó contestarle que habiendo sido detenido y no presentado voluntariamente esta Corporacion le impone el recargo prevenido en el art. 144 de la Ley de reclutamiento vigente.

Coca.—En vista de lo que resulta del expediente instruido respecto al alistamiento del mozo Francisco Rogero Gomez, se acordó prevenir al Alcalde proceda á verificar un sorteo supletorio con el indicado mozo puesto que corresponde á su alistamiento con arreglo al art. 68 de la Ley.

Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años económicos de:

Cobos de Segovia	1876 á 77
Idem	1877 á 78
Sanchoñuño	1874 á 75
Idem	1875 á 76
Ochando	1870 á 71
Gemenuño	1869 á 70
Idem	1873 á 74
Melque	1869 á 70
Idem	1870 á 71
Miguel Ibañez	1875 á 76

Castroserna de Arriba. 1872 á 73
Sotosalvos 1876 á 77

la Comisión provincial acordó devolverlas al Sr. Gobernador con el informe emitido en cada una de ellas por los respectivos negociados.

Ayuntamientos.—Muñoveros.—Remitido por el Señor Gobernador el expediente instruido á instancia del Secretario del Ayuntamiento de Muñoveros pidiendo se deje sin efecto el acuerdo de la Corporación municipal por el que se le destituyó de su cargo, se acordó manifestarle que en concepto de la Corporación procede desestimar la pretension del recurrente.

Contencioso.—Caballar.—En vista de lo que resulta del expediente contencioso incoado á instancia de Santiago Berrocal y otros vecinos de dicho pueblo sobre multa impuesta por infracción de las ordenanzas de montes se acordó declarar no procede la demanda reservando á los interesados el derecho que les asiste para si lo creen oportuno le deduzcan ante el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en los días 16 y 23 del mes actual.

Y se levantó la sesion.—Segovia 16 de Febrero de 1880.—El Secretario accidental, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la Comisión provincial, Anaeto P. Rubio.

Academia de Ingenieros.

(CONTINUACION.)

PROGRAMA.

Para la admisión de alumnos en el curso preparatorio,

Areas.

22. Areas de los polígonos.
Del rectángulo.—Del paralelogramo.
—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y ex-inscritos en función de los lados del triángulo.

23. Comparación de áreas.
Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. Areas de los polígonos regulares y del círculo.
Área de un polígono regular; comparación entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparación entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

25. Problemas sobre las áreas.
Transformación de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construcción de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRIA DEL ESPACIO.

El plano.

26. Ideas fundamentales.
Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Intersección de los mismos.—Determinación de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

27. Rectas y planos paralelos.
Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—

Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulo de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definición y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.

Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos, según los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.

31. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

32. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

Poliedros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

34. Volumen del prisma.

Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; de composición del paralelepípedo.—Volumen del paralelepípedo rectángulo, recto ó cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volumen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volumen de la pirámide; consecuencias.—Trapecio regular.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volumen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. Figuras simétricas.

Simetría con relación á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.—Descomposición de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. Propiedades generales de los poliedros.

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

Cuerpos redondos.

40. Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscritos y circunscritos.

tes.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.

41. Conos de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.—Área lateral y volumen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.

43. Triángulos esféricos.

Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares á suplementarios.—Figuras esféricas polares dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Proposiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

44. Área de esfera.

Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de L'Évêque.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volumen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de pais je.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.

El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

Nota primera. El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Courde o Serret, para la Aritmética; Briot, para el Algebra, y Rouché y Comberousse, para la Geometría.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, y obteniendo en este la nota de Muy bueno, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen

á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos, la nota de Bueno.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefs las que se presenten con posterioridad á este día, ni tan poco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

Nota cuarta. El día 4 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe terminar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Nota quinta. Todos los que ingresen en la Academia, quedan obligados á hacer el depósito en la caja del Establecimiento, de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matriculas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

Nota sexta. Los aspirantes aprobados debían presentar al Sr. Coronel Director, el día primero de curso, un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residente en Guadalupe, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

Nota séptima. Para la convocatoria que tendrá lugar en Julio de 1881, se aumentarán las materias exigidas en el ingreso con el Algebra superior, complementos ó apéndices de la Geometría y la Trigonometría rectilínea, cuyos programas detallados se anunciarán oportunamente.

(Se continuará.)

MONTE DE PIEDAD.

Habiéndose extraviado la papeleta de préstamo número 409, expedida el 26 de Abril último, y habiendo acudido al Consejo de Administración el interesado en suplica de duplicada, en cumplimiento al art. 63 del reglamento, se hace saber al público para que en el término de 15 días se presente el que posea dicha papeleta á demostrar la legitimidad de la posesion; en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin reclamacion alguna, se accederá á lo que solicita el recurrente, quedando nula, y de ningun valor la papeleta extraviada.

Segovia 17 de Febrero de 1880.—El Presidente, Jorge Calvo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			GARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
CABEZAS DE PARTIDO.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	26,55	15,95	17,55	»	0,85	0,59	1,12	0,23	1,00	»	1,25	1,45	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	26,12	13,51	16,21	»	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	»	0,94	1,62	0,04	0,04
Riaza.	23,42	13,51	17,12	»	0,58	0,56	1,43	0,31	0,79	1,09	»	1,09	0,09	0,09
Sepúlveda.	24,52	15,51	15,76	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,89	0,80	0,79	1,50	0,00	0,02
Segovia.	27,47	14,66	18,31	»	1,17	0,65	1,23	0,64	1,10	1,28	1,08	1,89	0,04	0,10
TOTALES . . .	127,88	69,14	81,95	»	4,28	3,07	6,24	1,82	4,77	3,17	4,06	7,53	0,20	0,28
Precio-medio general en la provincia.	24,57	13,82	16,99	»	0,85	0,61	1,24	0,36	0,95	0,05	1,01	1,50	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	27,47	Segovia.
	Idem mínimo.	23,42	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	14,66	Segovia.
	Idem mínimo.	13,51	Sta. M., N., R. y Spda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 16 de Enero de 1880.

V.º B.º:
El Gobernador interino,
VAQUERO.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Manuel de la Torre.

Alcaldía de Muñoveros.

Por destitucion del Secretario, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, la cual se halla dotada con la suma de 750 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, la que se ha de proveer trascurridos 30 dias de como el presente anuncio se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en la Ley municipal hoy vigente, y los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo fijado.

Muñoveros 8 de Enero de 1880. -El Alcalde, Miguel de Antonio.

mentos á que se refiere el art. 13 de dicho reglamento, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para los efectos oportunos. Torreiglesias 17 de Febrero de 1880.—El Juez municipal, Gregorio Marinas.

En el pueblo de Topas, provincia de Salamanca, en 6 del corriente mes se estravió una yegua, pelo castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, clin y cola largos, sin señas particulares; su dueño Gregorio Dominguez, vecino de Topas, quien gratificará.

INSTRUCCION

à Guia de apremios para la cobranza de contribuciones y rentas públicas

por DON ANTERO CONCHA, Director del establecimiento editorial LA AURORA, Guadalajara. Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales

publicadas hasta el dia, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas etc. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envian sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento La Aurora.

Representante en Segovia, D. Rafael Juan Marquez, en la Delegacion del Banco.

Centro general de Negocios en Segovia de Lino Herrero,

PLAZA MAYOR, 20.

Esta Agencia única en su clase, admite representaciones de los municipios para la liquidacion y cobro de los intereses de sus inscripciones. La misma por una modica retribucion, se encarga del cange de los títulos del 3 por 100, que han quedado sin cupon. Sin retribucion alguna, se adelantan á las Corporaciones cantidades para atender á los pagos en las diferentes dependencias, siempre que á la Agencia se la apodere para la liquidacion de Inscripciones.

RELOJERIA DE CUENCA.

Plaza del Azoguejo, núm. 4. Segovia.

Relojes de torre, de ocho dias cuarda de repeticion, con campana y esfera de un metro; desde 2.000 reales á 10.000.

Idem de oro, plata, níquel y metal, á precios sumamente arreglados.

Idem de pared y sobremesa; despertadores y cajas de música de dos á diez y seis tocatas, de 80 á 2.000.

Recomendamos

á los Sres. Maestros de instruccion primaria el libro de poesias morales é instructivas, original de D. Vicente Rubio, titulado

LA LIRA DE LA INFANCIA.

Se halla de venta en la plaza Mayor, número 28, y en las demás librerías á 3 REALES en rústica y 4 en holandesa.

Agenda de bufete para 1880. Libro de memoria y de cuentas de entrada y salida dia por dia, con noticias, Guia de Madrid y Calendario completo. Precios: desde 1 peseta 75 céntimos hasta 3,75.

Se hallará en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en todas las de provincias.

Imp. de la V. de Albá á cargo de Santiuste.